



Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA G.A.R.G.CH. N° 09/2026

Abg. MSc. David Rojas Corvera
EJECUTIVO REGIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO I.-

Que, la Constitución Política del Estado (CPE) establece en su Artículo 232: “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”. Por su parte el Artículo 281 dispone que “El gobierno de cada autonomía regional estará constituido por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora, en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo”.

Que, Ley N° 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), señala en su Artículo 10, que “El Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios”.

Que, el Decreto Supremo N° 0181, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), en el Artículo 2 Inciso a) establece que la mencionada norma tiene como uno de sus objetivos, establecer los principios, normas y condiciones que regulen los procesos de administración de bienes y servicios, las obligaciones y los derechos que derivan de estos, en el marco de la CPE y la Ley N° 1178.

Asimismo, el Artículo 3, inciso j), referido a los principios para su aplicación, dispone que los servidores públicos, en lo concerniente a la contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, deben cumplir estrictamente la normativa vigente, asumiendo la responsabilidad y las consecuencias derivadas de sus actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones públicas.

Que, el Artículo 32 del citado Decreto Supremo en cuanto a las principales funciones de la MAE en materia de procesos de contratación señala: “Artículo 32 (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA). La MAE de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, y sus principales funciones son: “f) Suscribir los contratos, pudiendo delegar esta función mediante Resolución expresa, en el marco del Artículo 7 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo”.

Que, la Delegación es el acto mediante el cual una autoridad administrativa, generalmente superior en grado, autoriza y faculta a otra autoridad administrativa de la misma entidad generalmente inferior en grado, el ejercicio de una competencia o de aquella atribución o función de conocer, suscribir o resolver determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública.

Que, la Ley 2341, Ley de Procedimiento Administrativo, del 23 de abril de 2002, establece las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo en el sector público. En ese marco, en su artículo 7, parágrafo I y II establece que: “I. Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa



Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco



justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. II. El delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias”.

Que, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, en su artículo 14 Parágrafo I, establece que el “Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco se constituye, organiza y estructura el Poder Público a través de sus órganos que son: a) Asamblea Regional del Gran Chaco y b) Órgano Ejecutivo Regional.” Por su parte el Artículo 32 establece que “El Órgano Ejecutivo Regional es la instancia que dirige la administración pública del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, correspondiéndole las facultades ejecutiva y reglamentaria”.

Que, el mencionado Estatuto, en su Artículo 33, Parágrafos I y II, señala “I. El Órgano Ejecutivo Regional está constituido por un Ejecutivo Regional, que se constituye en la **Máxima Autoridad Ejecutiva**, un Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí y un Ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes. II. El Órgano Ejecutivo Regional ejerce funciones ejecutivas, reglamentarias, administrativas y técnicas, en base a las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto y las leyes vigentes”.

Respecto a las atribuciones y funciones del Ejecutivo Regional del Gran Chaco, el Artículo 35 establece, que esta autoridad, tiene, entre otras, las siguientes: “3. Dirigir la administración pública Regional coordinando la acción con los Ejecutivos de Desarrollo” y “8. Emitir resoluciones administrativas en el marco de su facultad ejecutivas”.

Que, de conformidad con el Artículo 36 del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, las Ejecutivas o los Ejecutivos de Desarrollo de Caraparí y Villa Montes son representantes directos de la Ejecutiva o Ejecutivo Regional en sus respectivas jurisdicciones y forman parte integrante del Órgano Ejecutivo Regional;

Que, conforme a lo dispuesto en el **Artículo 37** del referido Estatuto, las Ejecutivas o los Ejecutivos de Desarrollo son responsables directos de sus actos ante los órganos de control fiscal, en lo relativo a la administración de los recursos públicos y a la gestión que tienen a su cargo; y que, de acuerdo con el **Numeral 4 del Artículo 38**, entre sus atribuciones se encuentra la facultad de **suscribir acuerdos, convenios y contratos** para la ejecución de obras y proyectos, así como para la provisión de bienes y servicios en su respectiva jurisdicción, dentro del marco de las atribuciones y funciones delegadas por el Estatuto y las normas vigentes.

Que, según la composición del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, el Ejecutivo Regional y los Ejecutivos de Desarrollo tendrán la siguiente estructura: 1. Secretarías, 2. Direcciones, 3. Unidades, de conformidad al Artículo 39 del Estatuto Autonómico Regional.

Que, conforme lo prevén las disposiciones legales en vigencia, el Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, está facultado para delegar funciones mediante Resolución Administrativa, expresa, motivada y pública.

CONSIDERANDO II.-

Que, en fecha 4 de mayo de 2026, la Asamblea Regional del Gran Chaco, en ejercicio de sus atribuciones legales y conforme a la Resolución Regional N° 001/2026,



Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco



procedió a la posesión del Abg. MSc. David Rojas Corvera como Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, para la gestión constitucional 2026-2031, constituyéndose, en consecuencia, en la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de dicha entidad autónoma regional, para el referido periodo constitucional.

Que, el Decreto Regional G.A.R.G.CH. N° 02/2026 de fecha 04 de mayo de 2026, emitido por el Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, ministró posesión al ciudadano YERKO HENRY URRELO TICONA como Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí.

Que, la Secretaria Regional Jurídica del GARGCH, mediante Informe Legal N° 39/2026 de fecha 07 mayo de 2026, recomienda a la MAE dar curso a la delegación a favor del Ing. YERKO HENRY URRELO TICONA como Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí, de la facultad, atribución y función de suscribir contratos administrativos, suscribir Contratos Modificatorios y/o Ordenes de Cambio y Resolver Contratos Administrativos; tramitados bajo el marco del Decreto Supremo 0181 (NB-SABS) y sus modificaciones.

Que, la administración pública regional se rige por los principios de desconcentración y descentralización administrativa, subsidiariedad, legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso, interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

POR TANTO:

El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en uso de las atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR al servidor público Ing. YERKO HENRY URRELO TICONA – EJECUTIVO DE DESARROLLO DE CARAPARÍ, la facultad de:

1. Suscribir Contratos Administrativos, correspondientes a todos los procesos de contratación realizados en el marco del D.S. 0181 NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (NB-SABS) y sus modificaciones, bajo las Modalidades y cuantías siguientes:

a) Contratación Menor, de Bs. 1 (UN 00/100 BOLIVIANO) a Bs. 50.000.- (CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS).

b) Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, con cuantía mayor a Bs. 50.000.- (CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS) hasta Bs. 1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS).

c) Contratación Directa de Bienes y Servicios, cuando el precio referencial sea menor o igual a Bs. 1.000.000 (Un Millón 00/100 Bolivianos).

Dicha delegación abarca a los procesos de contratación que se encuentren en curso, así como de aquellos que vayan a ser sustanciados por el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco – Caraparí (Dirección Administrativa N° 2) en el ámbito de sus competencias.

2. Suscribir Contratos Modificatorios y/o Ordenes de Cambio, derivados de los procesos de contratación realizados por el Gobierno Autónomo Regional del Gran



Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco



Chaco – Caraparí (Dirección Administrativa N° 2) en el marco del D.S. 0181, en las modalidades y cuantías mencionadas en el presente artículo.

3. Resolver Contratos Administrativos, derivados de los procesos de contratación realizados por el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco – Caraparí (Dirección Administrativa N° 2) en el marco del D.S. 0181, en las modalidades y cuantías mencionadas en el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El servidor público delegado, deberá regir todas sus actuaciones en lo previsto por la Constitución Política del Estado y la normativa legal vigente, siendo **responsable directo de sus actos** ante los órganos responsables del control fiscal por la administración de los recursos públicos y la gestión a su cargo, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley 1178 y Artículo 37 del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR sin efecto la Resolución Administrativa G.A.R.G.CH. N° 13/2021 de fecha 28 de mayo de 2021 y toda otra disposición contraria a la presente.

ARTÍCULO CUARTO.- Se dispone que, por Asesoría General de Despacho, se proceda a notificar con la presente Resolución Administrativa al Servidor Público delegado, para su cumplimiento. Asimismo, de conformidad al Artículo 7 Parágrafo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo, luego de notificado al Servidor Público, se deberá proceder a la publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

Es dado en el despacho del Ejecutivo Regional, en la ciudad de Yacuiba, a los siete días del mes de mayo de dos mil veintiséis años.

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Archívese.

Abg. MSc. David Rojas Corvera
EJECUTIVO REGIONAL

GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO



Abg. Gladys María Loizaga Lira
RESPONSABLE DE GESTIÓN
ADMINISTRATIVA - PROFESIONAL I
SECRETARÍA REGIONAL JURÍDICA
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco

Abog. Álvaro E. Soruco Romero
SECRETARIO REGIONAL JURÍDICO
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL
DEL GRAN CHACO

Ing. Yerko Henry Urrelo Ticona
EJECUTIVO DE DESARROLLO
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL
GRAN CHACO - CARAPARÍ

Recibido
07/05/26